

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2022

Radicación: 760013103003-2022-00275-00
Asunto: Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante: Yenith Paola Rocha Hernández
Demandado: Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.

El apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que le concedió cinco días para presentar la caución de que trata el artículo 591 del C.G.P., para que se le ampliara el mismo, bajo el argumento que las compañías de seguros estaban exigiendo una serie de documentos e información para la constitución por lo que no era posible cumplir con la aportación de la garantía en esa oportunidad.

No obstante, antes de darle trámite al recurso procedió a presentar la póliza ordenada y, si bien es cierto no lo hizo dentro de la oportunidad otorgada, no puede desconocerse que en virtud al recurso el término se encontraba interrumpido.

En virtud de lo anterior y por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición y se tendrá por prestada la póliza c100072597 de la compañía de Seguros Mundial por la suma de \$34.000.000 y se procede a decretarla medida cautelar solicitada, aclarando que de acuerdo al principio de proporcionalidad y atendiendo las pretensiones de este asunto se procederá solamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio de propiedad de las demandadas.

En cuanto a la restante medida, medida de suspensión del cobro de cánones, intereses y primas de seguro del contrato de leasing habitacional nro. 30766, no resulta procedente de conformidad con el art. 591 del CGP hasta tanto se profiera sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

Resuelve:

Primero: Por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición presentado contra a decisión que fijó el término para prestar la caución.

Segundo: Ordenar la inscripción de la presente demandada sobre los establecimientos de comercio denominado i) Banco Popular -Agencia Kennedy, con matrícula mercantil 0020837, ii) Banco Popular -Agencia Sibaté con matrícula mercantil 00208380 y iii) Seguros de Vida Alfa S.A. -Sucursal Sandiego con matrícula mercantil 00599907.

Librar los oficios dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que proceda de conformidad.

Notifíquese

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2022-00275-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcff7ca91cf5b0d5cc68b8f3f6ec36eab19ef7acf35d2ec08f20488e698da2f**

Documento generado en 01/12/2022 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>